



REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S N° 49/2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N° 105 (V. y U.), DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N°6042/11.05.2017 (V. y U.) Y SUS RESPECTIVAS MODIFICATORIAS, A BENEFICIARIA LILIAN CECILIA PASTENE MUÑOZ, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **317**
PUERTO MONTT, **09 ABR. 2020**

VISTOS

El D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones; La Resolución Exenta N° 41 (V. y U.), de 2020, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica; La Circular N° 003, de fecha 28.01.2020 sobre Programa Habitacional 2020; La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas por situaciones especiales de urgente necesidad habitacional y deroga Decreto Exento N°673 (V. y U.) de 2010 y Resolución Exenta N° 593, (V. y U.), de 2016, modificada por Resolución Exenta N°011523, de fecha 23.09.2017, N°1283/ 05.06.2019, y N°429 de fecha 05.07.2019; La Circular N° 10, (V. y U.), de fecha 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional; El Oficio N°0123, de fecha 04.03.2019, de la Jefa de División de Política Habitacional(S) que informa montos promedio a utilizar para efectos de imputación, subsidios individuales del DS 49/2011, Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; Lo solicitado por el Director SERVIU, Región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. N° 820, de fecha 23.03.2020, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial MINVU Region de Los Lagos, otorgar Asignación Directa de subsidio habitacional a una familia de la región, en el marco del D.S. N°49/2011 en la modalidad adquisición de vivienda, en situación de vulnerabilidad habitacional; La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y La facultad que me confiere el D.S. N°397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales y La facultad que me confiere el D.S. N°397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales, y El Decreto N° 04 (V. y U.), de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ord. N° 820, de fecha 23.03.2020, el Director SERVIU, Región de Los Lagos, solicita la Asignación Directa de Subsidio Habitacional D.S N° 49/2011, correspondiente a doña Lilian Cecilia Pastene Muñoz, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional;
2. Que, conforme lo anterior, y revisados los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar que en el caso específico de que se trata, en el Informe Socio – Habitacional de SERVIU Región de Los Lagos, de fecha 20.03.2020, y documentos adjuntos, se indica que el grupo familiar está compuesto por la requirente y su hija menor de edad. En cuanto su situación habitacional, ambas viven de





allegadas en casa de un familiar cercano con evidente situación de hacinamiento, dada la cantidad de recintos destinados a dormitorio y la cantidad de personas que viven en ella. Respecto a la situación económica, la requirente y su hija, cubre sus principales necesidades con los ingresos recibidos de un trabajo de medio tiempo, y de la asignación familiar de su hija, no obstante, cada integrante del grupo familiar aporta al hogar común, dentro de sus posibilidades. Sin perjuicio de lo anterior, la solicitante ha logrado reunir fondos para adquirir una vivienda, para postular al Segundo Llamado para subsidio DS01, título I, tramo 1, a fin de poder independizarse con su hija y construir su propio hogar, ya que donde viven actualmente, no favorece la recuperación de la menor ni tampoco facilita el tratamiento de la otra integrante del grupo familiar. En efecto, de acuerdo a los antecedentes de salud, se indica que dos de sus integrantes cuentan con enfermedades que involucran gastos para su tratamiento y cuidado personal, donde los ingresos siempre son escasos, debiendo priorizar la satisfacción de necesidades básicas, en especial de la menor, y para ello, adjuntan antecedentes que justifican su situación. En síntesis, y opinión profesional, que emite el informe, indica que el grupo familiar se encuentra en deficitarias condiciones de habitabilidad, salud y económicas, donde los ingresos percibidos son insuficientes para solventar enfermedades de alto costo y además poder satisfacer otras necesidades del grupo familiar, entendidos además que el lugar en el que habitan se encuentra en regulares condiciones de habitabilidad, donde no hay recursos suficientes para mejorar y/o reparar. Por tanto, considerando lo expuesto, como asimismo, tomando en consideración que la requirente y su familia presenta al menos 6 causales de emergencia habitacional, y que se encuentra dentro del tramo del 50% más vulnerable, según se desprende de la información del Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU, se concluye que la requirente cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa Adquisición de Vivienda, del programa D.S N°49/2011 (V. y U.);

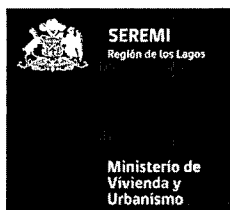
3. Que el Servicio, solicita se exima a la requirente, de determinados requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N°49/2011, específicamente en lo relativo al porcentaje de vulnerabilidad, por cuanto la requirente presenta un 50%, en circunstancias que el artículo 1, del referido decreto indica que el programa está destinado a atender preferentemente a las familias que pertenezcan al 40% más vulnerable de la población nacional, en conformidad con la información que se obtenga de la aplicación del Instrumento de Caracterización Socioeconómica. No obstante, lo anterior, y en el entendido que el decreto indica que es aplicable "preferentemente" a familias con dicho porcentaje, éste no impide que pueda aplicarse a familias con un porcentaje superior, atendido a la situación de que se trata, es decir una urgencia habitacional, ya que ésta se encuentra debidamente fundamentada en los numerales precedentes. Sin perjuicio de ello, SERVIU, deberá velar para que al momento de ser aplicable el subsidio, se cumpla con lo exigido por el referido decreto;

4. Que la solicitud de asignación directa para doña Lilian Cecilia Pastene Muñoz, fue ingresado al Sistema Informático UMBRAL, según consta en Informe Final N° 22851;

5. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que, se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N°6042, y sus respectivas modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución;

6. Que, en mérito de lo expuesto, se colige que existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, y de acuerdo a los antecedentes acompañados, y según se dispone en el numeral 4., letras a) y b) de la Resolución Exenta N° 6042/2017, (V. y U.), y sus respectivas modificatorias, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo 27 del D.S 49 (V. y U.) de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales, debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del





Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, se expresa que el SEREMI, podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar(VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011;

7. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESUELVO

1. **DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO**, Alternativa Individual, del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S N° 49/2011, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de caso social debidamente acreditado ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de fecha 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, a beneficiaria identificada a continuación:

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	N° Cedula de Identidad	Región	Monto subsidio base, según corresponda
LILIAN CECILIA	PASTENE	MUÑOZ	18.738.510 - 4	De los Lagos	280/330

2. El monto de subsidio base, corresponderá al establecido en el Artículo 34° del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la Región de Los Lagos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución, y por tanto, tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de 280 Unidades de fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el Subsidio Base será de 330 Unidades de Fomento. No obstante, lo anterior, al subsidio base resultante, podrán adicionarse según corresponda, los subsidios complementarios a que alude el artículo 35° de D. S. N°49 (V. y U.) 2011, y de sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

3. Asignase a la persona identificada en el numeral 1 del Resuelto de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución N° 1875, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S N° 49, (V. y U.), de 2011.

4. Corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales 1, 2 y 3, del resuelto que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.

5. **Exímase** a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos y/o condiciones establecidos en el **artículo 1**, del D.S N° 49, (V. y U.), de 2011, relativos al porcentaje de vulnerabilidad, según se ha indicado en el numeral 3. del considerando precedente.

6. En caso de proceder la sustitución del beneficiario individualizado en numeral 1 del Resuelto, de la presente Resolución, el Director SERVIU, de la Región de Los Lagos, mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58°, del D.S N° 49 (V. y U.), de 2011.





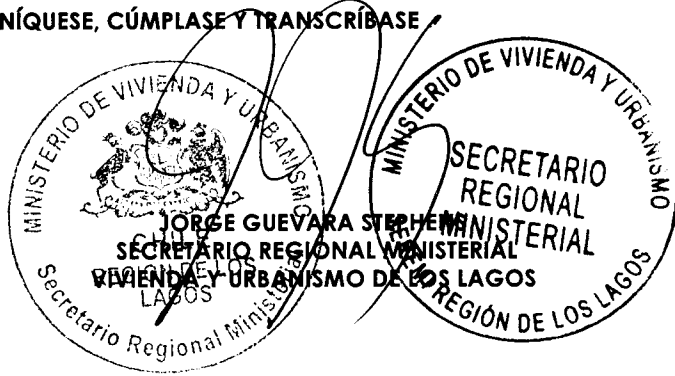
7. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de emisión.

8. El subsidio asignado mediante la presente Resolución, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2019, de la Región de Los Lagos. El monto a imputar será de **692 Unidades de Fomento**, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la región de Los Lagos, sin perjuicio que, para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente resolución, deba determinarse el monto definitivo a asignar que resulte de acuerdo a los numerales 1, 2 y 3 del resuelvo que preceden.

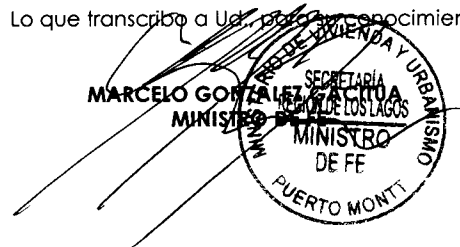
9. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrará supletoriamente lo establecido en el DS. 49/2011 (V. y U.), en lo que procediera.

10. Atendido a lo señalado en el numeral 10., de la Resolución Exenta N° 6042/11.05.2017, en concordancia con sus resoluciones modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución, **INFÓRMESE** a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento



JGS/FBA/IUTY iut
DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.

